



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE OCTUBRE DEL 2014

NUMERO 174

CUARTA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/078/2014 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal dos mil quince.

3

ACUERDO Número CG/080/2014 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se sustituye al consejero electoral supernumerario del Consejo Distrital XIV de Salamanca del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunció al cargo.

11

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Legislativo 187, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y se reforma el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

14

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2013.

18

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013.

19

5519
33345

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 187

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 52, párrafo segundo; 54; y 149 párrafos primero y tercero; se **adicionan** los artículos 52 con un tercer párrafo, y 149 con un párrafo que se ubica como cuarto; y se **deroga** el párrafo cuarto del artículo 149, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como siguen:

«ARTÍCULO 52. LA ENTIDAD PÚBLICA...

I a III. ...

EN LOS CASOS ANTERIORES, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ DE TRES MESES DE SALARIO, MÁS VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS O LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO EL TRABAJADOR AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOCE MESES.

SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO HA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO O NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL LAUDO, SE PAGARÁN TAMBIÉN AL TRABAJADOR LOS INTERESES QUE SE GENEREN SOBRE EL IMPORTE DE QUINCE MESES DE SALARIO, A RAZÓN DEL DOS POR CIENTO MENSUAL, CAPITALIZABLE AL MOMENTO DEL PAGO. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO SERÁ APLICABLE PARA EL PAGO DE OTRO TIPO DE INDEMNIZACIONES O PRESTACIONES. EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR, DEJARÁN DE GENERARSE LOS SALARIOS VENCIDOS COMO PARTE DEL CONFLICTO A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 54. EL TRABAJADOR QUE SE RETIRE JUSTIFICADAMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE TRES MESES DE SALARIO, MÁS VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS O LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA; TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD. EN CASO DE LAUDO FAVORABLE AL TRABAJADOR, SE LE CUBRIRÁN SALARIOS CAÍDOS COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOCE MESES.

SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO HA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO O NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL LAUDO, SE PAGARÁN TAMBIÉN AL TRABAJADOR LOS INTERESES QUE SE GENEREN SOBRE EL IMPORTE DE QUINCE MESES DE SALARIO, A RAZÓN DEL DOS POR CIENTO MENSUAL, CAPITALIZABLE AL MOMENTO DEL PAGO. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO SERÁ APLICABLE PARA EL PAGO DE OTRO TIPO DE INDEMNIZACIONES O PRESTACIONES. EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR, DEJARÁN DE GENERARSE LOS SALARIOS VENCIDOS COMO PARTE DEL CONFLICTO A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 149. PARA CUMPLIR CON LOS LAUDOS QUE CONLLEVEN EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS O CAÍDOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN INCLUIR EN SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, UNA PARTIDA SUFICIENTE PARA CUBRIRLOS. EN CASO DE AGOTARSE EL RECURSO PRESUPUESTADO EN ESTA PARTIDA Y PARA QUE HAYA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REALIZAR LOS TRASPASOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS LAUDOS FIRMES O CONVENIOS LABORALES AUTORIZADOS POR EL TRIBUNAL.

LA REFERIDA PARTIDA...

EN EL SUPUESTO DE QUE SE AGOTE EL RECURSO DE LA PARTIDA Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LAUDOS FIRMES Y CONVENIOS LABORALES APROBADOS POR EL TRIBUNAL, PODRÁN SER EMBARGADAS LAS DEMÁS PARTIDAS EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO SON SUSCEPTIBLES DE ELLO, CUMPLIÉNDOSE LOS LAUDOS EN RAZÓN A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES OMITA PREVER O AUTORIZAR EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PAGO DE LAUDOS FIRMES O CONVENIOS LABORALES APROBADOS POR EL TRIBUNAL, SERÁ RESPONSABLE DE MANERA SUBSIDIARIA DEL PAGO DE ÉSTOS.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 57 de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 57.** Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice. Para que proceda una erogación y esta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición, salvo lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.»

TRANSITORIOS

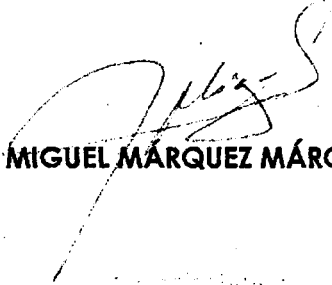
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los juicios laborales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite con la normativa con la que se iniciaron hasta su conclusión.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de octubre de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ